

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió la Resolución N° RE-02760-2025 del 22 de julio de 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”**.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de asegurar la notificación personal de la providencia, el 28 de julio de 2025 se intentó contactar a los señores NICOLÁS VALLEJO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.907, LUZ MARINA BARRERA (sin más datos), CARLOS BARRERA (sin más datos), WALTER VERGARA (sin más datos), OSCAR GALLEGO (sin más datos) y GUSTAVO BARRERA (sin más datos). Posteriormente, el día 29 de julio, se procedió intentar ir hasta la Vereda Palmas, sin embargo, por las condiciones climáticas, y teniendo en cuenta que la vía es trocha, no fue posible llegar hasta el lugar. Por lo que se intentó contactar nuevamente a los señores vía telefónica el día 30 de julio. Sin obtener respuesta.

En consecuencia, se procederá a la notificación por AVISO conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'J. Vallejo Cortés', written over a horizontal line.

Expediente o radicado número 056700341957

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 de agosto del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-02760-2025 del 22 de julio de 2025, con copia íntegra del Acto a los señores NICOLÁS VALLEJO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.907, LUZ MARINA BARRERA (sin más datos), CARLOS BARRERA (sin más datos), WALTER VERGARA (sin más datos), OSCAR GALLEGO (sin más datos) y GUSTAVO BARRERA (sin más datos), y se desfija el día 12 de agosto del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0671-2023 del 27 de abril 2023, se denuncia ante la Corporación que "En la vereda Las Palmas del municipio de San Roque, en el sitio donde se tiene la fuente que surte el acueducto de la vereda Mulatal y otros usuarios, predio del señor Alonso Hernández, se viene realizando una tala y rocería de pasto alto y bajo que protege dicho recurso, actividad que se viene realizando para la siembra de caña y otros cultivos. Con la realización de esta actividad se verá afectado el suministro y calidad del recurso hídrico ya que se podría presentar contaminación con agroquímicos".

Que el día 03 de mayo del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita a fin de verificar los hechos denunciados, generándose el informe técnico N° IT-02652-2023 del 09 de mayo del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

✓ En el predio identificado con cédula catastral PK_PREDIOS 690200300000900021 y FMI: 022551, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio San Roque, de propiedad del señor Bernardo Alonso Hernández Hernández; se realizó una rocería de pasto alto y bajo, en un área de 490 m² aproximadamente, con el fin de establecer un cultivo de caña.

✓ En el sitio de la intervención se evidenció huella de quemas a campo abierto, donde fueron incinerados los remanentes de la actividad de rocería.

✓ En la parte baja del terreno (donde se realizó la rocería) se localiza la fuente denominada Las Palmas, la cual abastece aguas abajo el Acueducto de Mulatal; y de acuerdo con la información entregada en campo, por parte de personas de la comunidad; desde esta misma fuente se abastecen seis (6) familias más ubicadas en la parte alta de la Bocatoma del Acueducto.

✓ De acuerdo con los determinantes ambientales del predio FMI: 022551; establecidos mediante Resolución 112-5219-2019 del 27 de diciembre del 2019, el área donde se realizó la intervención de rocería de pasto alto y bajo se ubica dentro de una Área sin determinante ambiental de POMCA.

✓ Al aplicar el método matricial del Acuerdo 251 del 2011, se establece que la ronda hídrica o zona de protección para la fuente Las Palmas, corresponde a 10 metros a lado y lado del cauce.

✓ Las familias que se están beneficiando del recurso hídrico provenientes de la fuente Las Palmas, ubicadas en la parte alta de la Bocatoma del Acueducto Mulatal, deberán legalizar el uso del recurso hídrico.

✓ Fuera de la realización de la rocería, no se evidencia afectaciones a los recursos naturales

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-01999-2023 del 16 del mayo del 2023, se impone **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **BERNARDO ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.591. de las actividades de quema a campo abierto, desarrolladas en el predio identificado con cédula catastral PK_PREDIOS 6902003000000900021 y FMI: 022551, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio San Roque.

Que así mismo se informa al señor **BERNARDO ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, lo siguiente:

- Deberá acoger los retiros a la fuente hídrica Las Palmas, definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, que para este caso corresponden a 10 metros a lado y lado del cauce.
- En caso de requerir aplicación de agroquímicos al cultivo de caña, deberá establecer unas barreras de protección o zanjas perimetrales con el fin de evitar que por efecto de escorrentías dichos agroquímicos sean arrastrados hasta el cauce de la fuente Las Palmas.
- En caso de requerir realizar el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, deberá solicitar los respectivos permisos ambientales que diera lugar, ante la autoridad ambiental competente.

Que mediante el artículo tercero del acto administrativo en comento se informa a los señores **NICOLÁS VALLEJO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.907, **LUZ MARINA BARRERA** (sin más datos), **CARLOS BARRERA** (sin más datos), **WALTER VERGARA** (sin más datos), **OSCAR GALLEGO** (sin más datos) y **GUSTAVO BARRERA** (sin más datos), quienes a la fecha se encuentran haciendo uso del recurso hídrico desde la Fuente "Las Palmas", ubicadas en la parte alta de la bocatoma del

Acueducto Mulatal, que deberán solicitar el Registro de Usuarios del recurso Hídrico-RURH, para uso doméstico en beneficio de cada predio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1210 del 2020.

Que mediante radicado N° SCQ-135-1317-2023 del 22 de agosto del 2023, se denuncia nuevamente ante la Corporación que “se realizó tala de bosque, afectando una fuente hídrica”

Que el día 31 de agosto del 2023, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación mediante la resolución RE-01999 del 16 de mayo del 2023, según lo contenido en el expediente 05670.03.41957, correspondiente a la queja ambiental con radicado SCQ-135-0671-2023; diligencia que generó el informe técnico N° IT-06002-2023 de 12 de septiembre del 2023, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 31 de agosto del 2023, en atención a los requerimientos hechos por Cornare mediante la resolución RE-01999-2023 del 16 de mayo del 2023 contenida en el expediente 056700341957; se concluye, que a la fecha se ha dado cumplimiento parcial, toda vez, que:

✓ Por medio de artículo primero de la resolución RE-01999-2023, se solicita “SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de quema a campo abierto”. Al momento de la verificación se observó que en el sitio intervenido, se estableció un cultivo de caña el cual se encuentra en proceso de crecimiento, el área cultivada corresponde a un terreno de 600 m2 aproximadamente. En el sitio no se evidencian quemas recientes. El señor Bernardo Alonso Hernández Hernández, dio cumplimiento a la medida preventiva.

✓ Conforme al artículo tercero: de la resolución antes referenciada, se le informa a los señores: NICOLÁS VALLEJO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.907, LUZ MARINA BARRERA (sin más datos), CARLOS BARRERA (sin más datos), WALTER VERGARA (sin más datos), OSCAR GALLEGO (sin más datos) y GUSTAVO BARRERA (sin más datos), que deberán solicitar el Registro de Usuarios del recurso Hídrico- RURH, para uso doméstico en beneficio de cada predio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1210 del 2020”. Sin embargo, al verificar la base de datos: Porce_F-TA-25_TRAMITES_2023, de trámites ambientales- RURH, a la fecha no se evidencia solicitud de legalización del recurso.

Que mediante correspondencia interna N° CI-01331-2023 del 04 de septiembre de 2023 se solicita a la oficina de gestión documental de la Corporación la incorporación de la queja ambiental SCQ-135-1317-2023 del 22 de agosto del 2023 al expediente N° 056700341957 por tratarse del mismo asunto.

Que mediante radicado N° CS-10510-2023 del 12 de septiembre del 2023, se remite copia del informe técnico N° IT-06002-2023 de 12 de septiembre del 2023 a los señores NICOLÁS VALLEJO CORTES C.C. 3.539.907 Celular: 3145538276-311 3867474. LUZ MARINA BARRERA CARLOS BARRERA WALTER VERGARA OSCAR GALLEGO GUSTAVO BARRERA, para su conocimiento y acatamiento.

Que el día 03 de julio del 2025, se realizó visita de inspección ocular con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda Palmas del municipio de San Roque, y verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la resolución RE-01999-2023 del 16 del mayo del 2023 y la correspondencia N° CS-10510-2023 del 12 de septiembre de 2023; generándose el informe técnico N° **IT-04566-2025 del 15 de julio del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25.OBSERVACIONES:

El 03 de julio del 2025, se realizó visita de control y seguimiento a la vereda Palmas del municipio de San Roque; predio identificado con FMI: 026-22551 y cedula catastral PK_PREDIOS6702002000000200047, de propiedad del señor Bernardo Alonso Hernández Hernández; con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas mediante CS-10510-2023 del 12 de septiembre del 2023, la cual hace parte del expediente 056700341957.

La visita fue atendida por el señor Bernardo Alonso Hernández Hernández propietario del predio Mediante informe técnico con radicado IT-02652-2023 del 09 de mayo del 2023, se observó que en el predio en referencia “se realizó una rocería de pasto bajo y alto, interviniendo un área de 490 m² aproximadamente, la cual se localiza entre las coordenadas: -74°54'47.30''W; 6°25'51.60''N; -74°54'45.80''W; 6°25'53.30''N; -74°54'45.116''W; 6°25'52.670''N; -74°54'46.680''W; 6°25'51.039''N.

En el sitio se evidenció huellas de quemas a campo abierto”. Posteriormente, mediante la resolución RE-01999-2023, se impuso medida preventiva en la cual se ordenó la suspensión inmediata de las actividades de quema a campo abierto. Durante la visita de verificación se observó que, en el área previamente intervenida, se ha establecido un cultivo de caña en etapa de crecimiento. El área sembrada corresponde aproximadamente a 600 m².

En el sitio no se evidencian indicios de quemas recientes. La fuente cuenta con buena vegetación dentro de su ronda de protección De acuerdo con lo informado en campo por parte del propietario, no se han realizado fumigaciones con agroquímicos en el sitio, motivo por el cual no se han implementado barreras de protección o zanjas perimetrales en el cultivo establecido.

Por otro lado, la Corporación requirió a los señores NICOLÁS VALLEJO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.539.907, LUZ MARINA BARRERA, CARLOS BARRERA, WALTER VERGARA, OSCAR GALLEGO y GUSTAVO BARRERA (sin más datos), con el fin de que procedieran a legalizar el uso del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el Decreto 1210 de 2020, de acuerdo con el tipo de uso que estén realizando.

De acuerdo con la consulta realizada en la base de datos Porce_F-TA-25_TRAMITES_2025, correspondiente a los trámites ambientales relacionados con el recurso hídrico, a la fecha no se evidencia que los usuarios hayan realizado la solicitud ante la Autoridad Ambiental.

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante correspondencia de salida con radicado CS10510-2023 del 12 de septiembre de 2023; serán evaluadas en la siguiente tabla:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-10510-2023 del 12 de septiembre de 2023 | | | | | |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de quema a campo abierto, desarrolladas en el predio identificado con cédula catastral PK_PREDIOS 6902003000000900021 y FMI: 022551, ubicado en la vereda Palmas del municipio San Roque; hechos evidenciados por la Corporación el día 03 de mayo de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-02652- 2023 del 09 de mayo del 2023; la anterior medida se impone al señor BERNARDO ALONSO HERNÁNDEZ | 03/07/2025 | X | | | En campo no se evidencia nuevas huellas de quemas a campo abierto. Al momento de la verificación se observó que en el sitio intervenido, se estableció un cultivo de caña el cual se encuentra en proceso de crecimiento, el área cultivada corresponde a un terreno de 600 m2 |
| HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.591. | | | | | aproximadamente. |
| ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores NICOLÁS VALLEJO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.907, LUZ MARINA BARRERA (sin más datos), CARLOS BARRERA (sin más datos), WALTER VERGARA (sin más datos), OSCAR GALLEGO (sin más datos) y GUSTAVO BARRERA (sin más datos), quienes a la fecha se encuentran haciendo uso del recurso hídrico desde la Fuente "Las Palmas", ubicadas en la parte alta de la bocatoma del Acueducto Mulatal, que deberán solicitar el Registro de Usuarios del recurso Hídrico- RURH, para uso doméstico en beneficio de cada predio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1210 del 2020" | 03/07/2025 | | X | | Se realizó consulta en la base de datos Porce-TA-25 TRAMITES_2025, de tramites ambientales- RURH, y a la fecha no se evidencia solicitud de legalización del recurso ante la Autoridad Ambiental |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos No. CS-10510-2023 del 12 de septiembre del 2023 Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas de 1 | | | | | |



26. CONCLUSIONES:

El predio visitado, identificado con FMI 026-22551 y cédula catastral PK_PREDIOS6702002000000200047, de propiedad del señor Bernardo Alonso

Hernández Hernández, fue objeto de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución CS--10510-2023, relacionada con la suspensión inmediata de las quemas a cielo abierto.

Durante la visita se verificó que en el área intervenida fue establecido un cultivo de caña en etapa de crecimiento, con un área aproximada de 600 m², y no se evidenciaron quemas recientes.

La fuente hídrica ubicada en el predio presenta buena cobertura vegetal en su ronda de protección, lo que favorece la conservación del recurso y el control de procesos erosivos. Según lo manifestado por el propietario, en el cultivo no se han realizado aplicaciones de agroquímicos, motivo por el cual no se han implementado barreras físicas de protección ni zanjas perimetrales.

La Corporación ha requerido a varios usuarios del sector (Nicolás Vallejo Cortés, Luz Marina Barrera, Carlos Barrera, Walter Vergara, Óscar Gallego y Gustavo Barrera) para que legalicen el uso del recurso hídrico conforme al Decreto 1210 de 2020.

Según la consulta realizada en la base de datos Porce_F-TA-25_TRÁMITES_2023, a la fecha de la visita no se evidencia que los mencionados usuarios hayan iniciado el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales

dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas; mediante la Resolución N° RE-02011-2022 del 31 de mayo del 2022, estableció unos lineamientos corporativos implementados a través de un protocolo interno de atención y registro de los usuarios del recurso hídrico correspondientes a viviendas rurales dispersas, que se encuentren bajo los supuestos normativos del artículo 279 de la Ley 1955 del 2019 ibidem y el Decreto 1210 del 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04566-2025 del 15 de julio del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **BERNARDO ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.591 mediante la Resolución N° RE-01999-2023 del 16 del mayo del 2023, igualmente se procederá a formular a algunos requerimientos a fin de prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04566-2025 del 15 de julio del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **BERNARDO ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.591 mediante la Resolución N° RE-01999-2023 del 16 del mayo del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR por última vez a los señores **NICOLÁS VALLEJO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.907, **LUZ MARINA BARRERA** (sin más datos), **CARLOS BARRERA** (sin más datos), **WALTER VERGARA** (sin más datos), **OSCAR GALLEGO** (sin más datos) y **GUSTAVO BARRERA** (sin más datos), quienes a la fecha se encuentran haciendo uso del recurso hídrico desde la Fuente "Las Palmas", ubicadas en la parte alta de la bocatoma del Acueducto Mulatal, para que en un término de quince (15) días hábiles soliciten ante la Corporación el Registro de Usuarios del recurso Hídrico- RURH, para uso doméstico en beneficio de cada predio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1210 del 2020.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **BERNARDO ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.172.591, **NICOLÁS VALLEJO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.907, **LUZ MARINA BARRERA** (sin más datos), **CARLOS BARRERA** (sin más datos), **WALTER VERGARA** (sin más datos), **OSCAR GALLEGO** (sin más datos) y **GUSTAVO BARRERA** (sin más datos), localizados en la vereda Palmas del municipio de San Roque.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700341957
Fecha: 21/07/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Doris Castaño